



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca**

[j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 6 # 14 A – 42 Piso 2  
Funza - Cundinamarca

---

Funza, Cundinamarca. Septiembre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

**ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA – (EJECUCIÓN) – 2012-00770-00**

**DEMANDANTE: LUZ MARINA QUIROGA MONTOYA**

**DEMANDADO: LUIS HERNANDO ROBAYO QUIROGA y LIGIA AMPARO RAMOS GUTIERREZ**

Sería del caso resolver acerca de la liquidación del crédito aportada por la parte demandada y la consecuente terminación del proceso conforme a lo dispuesto en el inc. 3 del art. 461 del C.G.P., sino fuera porque ello no es posible, atendiendo que fue informado mediante correo electrónico de 6 de septiembre de 2021 que el abogado JOSÉ JUAN DE JESÚS MARTÍNEZ GUASCA, único apoderado judicial de la parte actora, falleció el pasado 28 de mayo de 2021 conforme se registro civil de defunción expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Así las cosas, teniendo en cuenta que ha fallecido el único apoderado judicial de la parte actora, conforme dispone el num. 2 e inciso final del art. 159 del C.G.P. ha declararse la interrupción del proceso desde la notificación del auto de 4 de junio de 2021, mediante el cual, este estrado judicial avocó conocimiento de la presente acción, pues debe precisarse que el hecho originador se dio estando el proceso al despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado dispone:

**DECLARAR** que en el presente asunto ha operado el fenómeno de la interrupción de acuerdo con la causal prevista en el núm. 2 del art. 159 del C.G.P. desde el 9 de junio de 2021, fecha en que se produjo el fallecimiento del abogado JOSÉ JUAN DE JESÚS MARTÍNEZ GUASCA, único apoderado judicial de la parte actora.

**NOTIFIQUESE** por aviso a LUZ MARINA QUIROGA MONTOYA, para que comparezca al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes. Vencido este término o antes cuando concurra o designe nuevo apoderado, se reanudará al proceso.

Una vez se reanude el proceso, este despacho se pronunciará respecto a la liquidación del crédito y a la terminación del proceso según fue solicitado por la parte demandada.

NOTIFIQUESE (1)

**La juez,**

**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**

PROYECTÓ CMR